



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 949 - 2011
SAN MARTIN

Lima, veinte de octubre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el

señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la Parte Civil contra la sentencia condenatoria de fojas mil doscientos noventa y cuatro, del veinticuatro de enero de dos mil once; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que la Parte Civil en su recurso formalizado de fojas mil trescientos dos, sostiene que la sentencia recurrida fijó la suma de cinco mil nuevos soles, sin tomar en cuenta su escrito presentado el dos de marzo de dos mil nueve en el que se anexó el informe contable para que se determine la reparación civil de las deudas que asumió la Empresa agraviada, ascendente a cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco nuevos soles con treinta y cuatro céntimos, como consecuencia del robo agravado de mercadería de sus clientes. **Segundo:** Que en la acusación fiscal de fojas ochocientos setenta y siete, aparece que el trece de octubre de dos mil seis como a las veintiún horas con treinta minutos Francisco Barboza López y Orlando Marín Pérez interceptaron a la altura del kilómetro cuatrocientos doce de la carretera Fernando Belaúnde Terry – sector Sol Naciente, el vehículo marca Volvo de placa de rodaje WO-nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete con remolque de placa de rodaje ZG - nueve mil setenta y seis, de propiedad de Fernando Estrella Garrido, vehículo en el que se transportaba productos de reparto como: artefactos eléctricos, repuestos transformadores de motor, muebles de plástico y otras mercaderías, desde la ciudad de Lima hacia Moyobamba, siendo responsable de la mercadería la Empresa de Servicios y Transporte Núñez Sociedad de Responsabilidad Limitada, reduciendo con sus armas de fuego al conductor Charles Alberto Alarcía



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 949 - 2011
SAN MARTIN

Olledo, siendo internado dentro de las malezas por espacio de diez horas, logrando escaparse de sus captores como a las siete de la mañana del catorce de octubre de dos mil seis, para sentar la correspondiente denuncia ante la policía de Pardo Miguel - Naranjos; posteriormente el mismo día, es encontrado en el distrito de Morales - Provincia de San Martín, el citado vehículo, con parte de la mercadería que transportaba antes de ser interceptado; y gran parte de la mercancía sustraída fue encontrada dentro del molino denominado "Ave Fénix", ubicado en la ciudad de Rioja - sector Atahualpa (carretera Rioja - Yorongos), de propiedad de Milenio Pilco Chamoli; la autoridad policial cuando interrogó a dos trabajadores del molino, informaron que dicha mercadería había sido recibida hacía dos semanas, en horas de la noche por Nasser Samuel Pilco Chamoli, en su condición de guardián, y hermano del propietario, motivo, por el cual fue intervenido junto a su esposa, Marina Bueno Carrión; producto de la información prestada por los referidos acusados, se supo que dicha mercadería había sido encargada por la persona conocida como "Gamarra" y otra de apellido "Barboza", indicando el domicilio de los mismos, en donde la policía logró ubicar a Moisés Gamarra Ruiz, quien contactó con Masseur Samuel Pilco Chamoli para que alquile el local donde depositaría los productos robados; que realizado el registro domiciliario para hallazgo de especies de dudosa procedencia, el mismo arrojó negativo; empero, en el interrogatorio, éste admitió haberse contactado los primeros días de octubre de dos mil seis con el llamado "Barboza" quien le solicitó contactarse con el acusado Pilco Chamoli para que alquile el molino y se guarde allí maíz y arroz, que luego de diez días el llamado "Barboza" lo ubicó por la noche solicitándole lo ayude a bajar la mercadería que hizo



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 949 - 2011
SAN MARTIN

llegar en el camión, y cuando se constituyó al Molino encontró al camión cargado de artefactos eléctricos y otras especies, mas no de maíz y arroz; ante ello la policía se constituyó al domicilio Francisco Barboza López ubicado en el jirón Libertad – cuarta cuadra – Nueva Cajamarca, encontrando a su conviviente Arminda Marín Ruiz, y con su autorización se realizó el registro domiciliario correspondiente, lográndose la incautación de especies de procedencia ilícita, conforme al acta de registro domiciliario e incautación de fojas cincuenta y nueve. **Tercero:** Que el ámbito materia de pronunciamiento se delimita al cuestionamiento que realiza la Parte Civil respecto a la reparación civil; sobre el particular, el señor Fiscal Superior en su acusación de fojas ochocientos setenta y siete, solicitó que se imponga al acusado Barboza López, por dicho concepto el monto de diez mil nuevos soles a favor de la empresa agraviada Empresa de Servicios y Transportes Núñez Sociedad de Responsabilidad Limitada; mientras que en la sentencia recurrida se fijó como reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles. **Cuarto:** Que la reparación civil implica en primer lugar que se restituya el bien jurídico lesionado y solo de no ser posible dicha restitución se deberá fijar una indemnización acorde con el daño ocasionado, es decir, que ésta tendrá como parámetro el perjuicio material que se hubiera causado con la conducta ilícita. En el presente caso, los bienes sustraídos, consistentes en artefactos eléctricos y artículos diversos, -ver fojas sesenta y dos y sesenta y cuatro-, fueron recuperados, y conforme se observa a fojas cincuenta, cincuenta y ocho, y cincuenta y nueve, los mismos fueron entregadas a la empresa agraviada en las mismas fechas; asimismo se tiene que el camión de placa de rodaje WO – nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete y el remolque de placa de rodaje ZG –



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 949 - 2011
SAN MARTIN

nueve mil setenta y seis, el cual trasportaba la mercadería, fue abandonado por los delincuentes y hallado por la policía el dieciséis de octubre de dos mil seis -fojas setenta y uno-, siendo entregado a la empresa agraviada en la misma fecha -fojas setenta y tres-; en tal sentido, se advierte que tanto el vehículo como parte de la mercadería fue devuelto después de tres días de ocurrido el evento delictivo, y los bienes fueron entregados después de dieciocho días, siendo ello así no se aprecia perjuicio material que amerite la imposición de la suma de cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco nuevos soles con treinta y cuatro céntimos como reparación civil, que fue solicitada por la parte recurrente, toda vez que del informe contable presentado no se advierte la existencia del daño causado que amerite tal suma. **Quinto:** Que del análisis de la sentencia recurrida, se advierte que el monto de cinco mil nuevos soles fijado como reparación civil, satisface los presupuestos señalados por el artículo noventa y tres del Código Penal, que comprende el daño causado y la indemnización derivada de aquel; además, que de autos no se observa que la recurrente haya promovido la pretensión alternativa que le confiere el artículo doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales, por lo que, dicho concepto se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil doscientos noventa y cuatro, del veinticuatro de enero de dos mil once, en el extremo que fijó en cinco mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberá pagar Francisco Barboza López a favor de la empresa agraviada; en el proceso que se le sigue como autor del delito contra el patrimonio – robo con agravantes, en agravio de la Empresa de Servicios y Transportes



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 949 - 2011
SAN MARTIN

Núñez Sociedad de Responsabilidad Limitada; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron.

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARIA MORILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

VPS/rfb